

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-6973 *Orden SAN/34/2016, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación práctica y colaboración en la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad para titulados universitarios y para titulados de Ciclos Formativos de Grado Superior.*

La Dirección General de Salud Pública viene promoviendo actividades formativas en el sector sanitario, considerándolas por un lado como complemento a la titulación académica reglada, y por otro como nexo de unión entre esos estudios académicos y la práctica laboral, de modo que se facilite el acceso al mercado de trabajo.

Al objeto de continuar desarrollando esa labor de formación y de conformidad con lo establecido en Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la presente Orden constituye las bases de las sucesivas resoluciones de convocatorias de becas de la Dirección General de Salud Pública, que se limitarán a especificar aquellos extremos que afecten a cada una de las convocatorias, con la consiguiente agilización en su tramitación.

Estas ayudas serán gestionadas por la Dirección General de Salud Pública, con la financiación de las partidas presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asegurando la efectividad y garantía de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios.

En la tramitación de esta Orden han sido emitidos los informes preceptivos del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad y de la Intervención General.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden, establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación tanto de personal técnico como de personal investigador que se realicen en el ámbito de los sectores de actividad gestionados por la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en esta Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Estar en posesión de la titulación requerida en la resolución de convocatoria, que podrá prever condiciones relativas al momento en que se haya obtenido la titulación. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

d) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

e) No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, estas becas serán de conformidad con el apartado n) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Podrán tener la condición de beneficiarios de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, o el que en su momento se encuentre vigente, si este último fuera diferente, debiendo acreditar el tiempo que han desempeñado en otras becas a efectos de poder calcular los límites normativamente establecidos.

Artículo 3. Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca será de un año desde la incorporación del beneficiario a la misma. El importe de las becas se ajustará a los importes que anualmente se establezcan en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estando fijada actualmente en la cantidad de 800 euros mensuales brutos, que se recibirán a mes vencido. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

2. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

3. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, se podrá proponer la prórroga de la beca por un período máximo de 12 meses a la persona titular de la Consejería de Sanidad, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido actualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, o el que se encuentre legalmente vigente en el momento de producirse la misma.

4. La persona titular de la Consejería de Sanidad podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor. El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenida. Solo en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo que se acompañará a cada convocatoria y serán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Sanidad, presentándose en el Registro de la Consejería de Sanidad ubicado en la calle Federico Vial nº 13, CP 39009 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación del expediente académico, con calificaciones.
- b) Fotocopia compulsada del título o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.
- c) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

4. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de estas bases. Asimismo, conllevará la autorización a la órganos competentes de la Consejería de Sanidad para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

5. El cumplimiento temporal de los requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Admisión de candidatos.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad, así como en la página Web de la Consejería de Sanidad www.salud-cantabria.es, en plazo de diez días hábiles, las listas provisionales de candidatos admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión.

2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez hábiles para subsanar el defecto que causare la exclusión o alegar la omisión.

3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4. La lista definitiva de admitidos y excluidos será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad, así como en la página Web de la Consejería de Sanidad www.salud-cantabria.es.

Artículo 6.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la Comisión de Valoración que estará formada por Presidente, dos vocales y Secretario, así como el mismo número de miembros suplentes, y cuya composición se establecerá por la orden de convocatoria de la beca de formación. Entre las funciones asignadas están:

- a) Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.
- b) Evaluación de las solicitudes y realización de la entrevista personal.

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

c) Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los miembros de la Comisión de Valoración podrán ser asesorados, en cualquier caso por el personal técnico o profesional que considere necesario, que podrá asistir con voz pero sin voto, y adaptará su funcionamiento a lo establecido en las presentes bases, en la resolución de convocatoria y de manera subsidiaria a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las becas de formación, corresponderá a la Dirección General de Salud Pública.

3. La convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de posibles delegaciones de competencias.

Artículo 7.- Evaluación de solicitudes.

La selección de los becarios vendrá determinada por la puntuación obtenida de acuerdo al baremo que se asigne por la resolución de convocatoria a cada uno de los conceptos que se relacionan a continuación:

A) Expediente académico.

a.1 Expediente académico.

a.2 Títulos académicos oficiales que no constituyan un requisito para la concesión.

B) Cursos de formación y experiencia relacionados con el objeto de la beca. Los centros de formación que impartan cursos deben ser organismos oficiales o centros reconocidos.

C) Conocimientos de idiomas.

Solo se valorarán los títulos expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, y organismos oficiales acreditados, por los que se reconozca el conocimiento de idiomas. Solamente se considerarán a estos efectos los idiomas oficiales de cada país.

D) Conocimientos adicionales.

E) Entrevista personal

En la entrevista personal la Comisión de Valoración podrá formular preguntas relacionadas con el objeto de la beca, y conocimientos generales relacionados con la formación académica. Entre las cuestiones a tener en cuenta se valorarán, especialmente, las aptitudes, la capacidad de trabajo en equipo, la capacidad comunicativa, responsabilidad y habilidades.

Artículo 8.- Proceso de selección.

1. La Comisión de Valoración actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y se ajustará en su funcionamiento a las previsiones contenidas en los capítulos II y III del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de la normativa que se encuentre vigente en el momento de la convocatoria.

2. El proceso de selección de becarios tendrá las siguientes fases:

a) Fase primera: Fase de valoración del curriculum. A la vista de los méritos alegados, la Comisión de Valoración considerará los mismos de acuerdo a los conceptos señalados en el artículo anterior y el baremo establecido en la Orden de cada convocatoria y publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad, así como en la página Web de la Consejería de Sanidad www.saludcantabria.es, una lista ordenada según la puntuación obtenida suma de los apartados A, B, C y D señalados anteriormente.

Superarán esta primera fase aquellos que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos sobre los 50 puntos máximos posibles.

Los puntos de esta fase se distribuirán de acuerdo al baremo al que se hace mención en el artículo 7 y que se establecerá en cada orden de convocatoria, atendiendo a las características de las becas de formación ofertadas.

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

b) Fase de entrevista: Los candidatos que logren superar la fase primera, serán entrevistados por la Comisión de Valoración, en hora y fecha que será publicada con antelación suficiente en el tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad, así como en la página Web de la Consejería de Sanidad www.saludcantabria.es. En los casos en los que sea posible se emplazará a los candidatos mediante llamada telefónica o mensaje remitido por correo electrónico.

Superarán la entrevista aquellos candidatos que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos sobre los 50 puntos máximos posibles.

Resultará adjudicatario de la beca el candidato que habiendo superado cada una de las dos fases anteriores obtenga la mayor puntuación derivada del sumatorio de puntos obtenidos en ambas fases. En caso de empate se situará en primer lugar el de mayor nota media en los estudios exigidos por la resolución de convocatoria de la beca. En caso de persistir el empate se procederá a sorteo público, que será realizado por la propia comisión de valoración.

3. Finalizado el proceso de selección y en el plazo máximo de cinco días naturales, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Sanidad, así como en la página Web de la Consejería de Sanidad www.saludcantabria.es, el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite en el plazo de cinco días naturales, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

- a) Certificado médico oficial de no estar afectado por limitación física o psíquica o padecer enfermedad que sea incompatible con el normal desarrollo de los trabajos.
- b) Comunicación de datos bancarios al pagador.
- c) Copia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.

Si transcurrido el plazo indicado, el seleccionado no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá ser adjudicatario de la beca.

En caso de duda la Comisión de Valoración puede exigirle la presentación de documentos originales para su verificación.

Artículo 9.- Concesión.

1. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, la Comisión de Valoración remitirá en el plazo de un mes al órgano instructor encargado de su tramitación, la Dirección General de Salud Pública, la documentación así como el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, junto con la propuesta de adjudicación de la beca a favor de la persona con mayor puntuación, pudiendo establecer una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

2. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución que elevará a la persona titular de la Consejería de Sanidad, que resolverá y publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro de los quince días siguientes a la elevación de la propuesta.

La adjudicación de la beca convocada podrá quedar desierta en caso de no existir concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos.

3. La concesión de la beca deberá resolverse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria. Ante el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa al efecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y ss. de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas del beneficiario de la beca las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de las funciones de formación.

e) Cumplir con el horario establecido para su formación.

f) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

g) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Desarrollo de la actividad.

1. El tutor, que será designado en la resolución de convocatoria, distribuirá la formación del becario de la forma que considere más adecuada, que en todo caso se desarrollará en el horario que se fije en cada convocatoria. El cumplimiento del horario quedará acreditado mediante la cumplimentación de hojas de firma a controlar por el tutor, si éste lo considera necesario.

2. Para cada período de 12 meses de duración de la beca el becario podrá disfrutar de un descanso retribuido de 22 días hábiles de los cuales deberán agruparse como mínimo de 5 en 5. El becario propondrá a su tutor de formación las fechas en que desea disfrutar de dicho descanso, como mínimo con 15 días de antelación a la fecha propuesta.

En ningún caso podrán concederse jornadas de descanso en un número superior al que proporcionalmente le corresponda al becario en función del período transcurrido desde la concesión de la beca. Los días de descanso retribuidos no disfrutados en la parte proporcional al tiempo transcurrido, ya sea por renuncia, cese u otro motivo distinto a los anteriores, en ningún caso generan derecho económico alguno a favor del becario.

3. Las ausencias durante la jornada formativa por el cumplimiento de deberes inexcusables deberán ser justificadas documentalmente por el becario y aceptada la justificación por el tutor de formación.

Artículo 12.- Incumplimientos. Reintegro.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de becario y darán lugar al reintegro total de las cantidades percibidas por la totalidad del periodo de formación, junto con los intereses de demora correspondientes, las siguientes:

a) La constatación de alguna irregularidad en los datos expuestos por el becario en su solicitud.

b) El incumplimiento por parte del becario de alguna de las obligaciones contempladas en la presente Orden.

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

- c) El aprovechamiento insatisfactorio del becario en las tareas que le fueran encomendadas.
- d) Las conductas o actuaciones del becario que resulten perjudiciales para la Administración.
- e) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Orden así como en los supuestos del artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se articulará un reintegro parcial de las cantidades percibidas por la formación cuya cuantía vendrá determinada por la gravedad de los incumplimientos.

3. La constatación de alguna de las circunstancias anteriores dará lugar, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado y oída la Comisión de Valoración, al reintegro total o parcial de la ayuda así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca.

4. De conformidad con lo previsto en el apartado m) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, toda alteración de las condiciones en tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual

La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14.- Informe, certificación y suplencia

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo tercero, el becario elevará al tutor asignado un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período formativo, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del periodo completo de la beca, la Directora General de Salud Pública, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su curriculum vitae

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes según orden de puntuación obtenida, sin que el tiempo total acumulado incluyendo el período ya disfrutado por el renunciante, pueda exceder de dos años, salvo que por normativa legal se establezca otro superior.

Artículo 15.- Derechos sobre los estudios.

Los derechos de explotación correspondientes a los trabajos elaborados por los becarios se cederán con exclusividad y a título gratuito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos recogidos en el Real Decreto 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Propiedad Intelectual, obligándose al becario, cuando sea necesario para la debida constancia pública de la cesión de los derechos de propiedad intelectual que se concretan en el presente artículo, a conceder dicha cesión por escrito.

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

Disposición final primera: Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de julio de 2016.

La consejera de Sanidad,
Maria Luisa Real González.

2016/6973